



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 2108-2013 tramitado por la Empresa PULL PERU AREQUIPA SAC, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto de fecha 08 de Enero del 2013, la Empresa PULL PERU AREQUIPA SAC, con RUC Nº 20455972966, debidamente representada por su Gerente General don Miguel Ángel Pérez Llerena, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa, de acuerdo a la ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA (TUPA), adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial Nº 0482-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de Marzo del 2013, se declara improcedente la solicitud de otorgamiento de autorización para el transporte regular de personas solicitada por la citada Empresa Pull Perú Arequipa S.A.C., teniendo como sustento para dicha improcedencia el artículo 3º literal h) de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA que establece que luego de emitido el informe situacional de Mercado de Transporte Regular de Personas, corresponderá al Consejo Regional aprobar las rutas específicas en las que se autorizará que el servicio regular de transporte de personas sea brindado por los vehículos Categoría M2 Clase III, para el año siguiente, mediante Ordenanza, la cual el Consejo Regional aún no ha emitido;

Que, no conforme con la citada resolución la Empresa Pull Perú Arequipa SAC, con el mismo número de registro interpone recurso de reconsideración en su contra, de acuerdo a los argumentos contenidos en su documento de fecha 23 de Mayo del 2013, señalando que con fecha 18 de abril del año 2013 se aprobó la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, donde se establece los requisitos para obtener una autorización y adjuntando como nueva prueba fotocopia de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, entre otros;

Que, con Notificación Nº 198-2013-GRA/GRTC-SGTT.ATI de fecha 29 de Mayo del 2013, se hace conocer a la citada Empresa Pull Perú Arequipa SAC, cuatro (04) observaciones a su expediente otorgándole un plazo de diez días para su subsanación;

Que, mediante los expedientes complementarios de fechas 07 de Junio, 26 de Agosto, 19 de setiembre y 17 de Octubre del 2013, respectivamente, la empresa administrada presenta los documentos pertinentes subsanando las observaciones anotadas;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el fundamento del recurso de reconsideración está en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o de análisis;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1 del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio con los vehículos de la categoría M3 Clase III de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877 -2013-GRA/GRTC-SGTT

peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III, precisando en la parte final del literal f) que la autorización será por el plazo de un (01) año contado desde su emisión;

Que, por su parte la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ordenanza 220-AREQUIPA, prescribe que las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite conforme a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, deberán adecuarse a las disposiciones de dicha Ordenanza en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, caso contrario deberán reiniciar su trámite;

Que, de autos aparece que a través de su recurso de reconsideración presentado el 23 de Mayo del 2013, la empresa recurrente solicita se deje sin efecto la Resolución Sub Gerencial Nº 0482-2013-GRA/GRTC-SGTT y se le otorgue la autorización para el transporte regular de personas, en mérito a la Ordenanza Regional 220-AREQUIPA, es decir, se está adecuando a dicha Ordenanza Regional, tan cierto es esto, que la autoridad administrativa ha procedido a evaluar su expediente notificándole las observaciones encontradas en el mismo; observaciones que han sido subsanadas por la citada empresa oportunamente;

Que, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, antes glosado, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”;

Que, como producto de la evaluación de la documentación presentada por la empresa recurrente tanto en su expediente primigenio, como en su recurso de reconsideración y expedientes complementarios, se tiene que ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado;

Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los





Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877-2013-GRA/GRTC-SGTT

requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado;

Que, es por ello, que en función de todos los documentos presentados y analizados en esta instancia, los cuales han logrado desvirtuar los hechos imputados en la resolución impugnada, es que debe ampararse el derecho solicitado en el recurso de reconsideración otorgándole la autorización correspondiente;

Que, sin embargo, aparece del expediente que la vigencia de poder del gerente general, como los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos ofertados a la fecha se encuentran vencidos y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición materia de impugnación, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de las tarjetas únicas de circulación de dichos vehículos a que la Empresa presente tales documentos vigentes;

Estando al Informe N° 077-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, al, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2012-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Pull Perú Arequipa S.A.C., contra la Resolución Sub Gerencial N° 0845-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de Marzo 2013, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo señalado en el artículo primero, otorgar a la Empresa **PULL PERU AREQUIPA S.A.C.**, con RUC N° 20455972966, debidamente representada por su Gerente General don Miguel Ángel Pérez Llerena, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: **Arequipa – Mollendo y viceversa, por el periodo de un (01) año**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y su modificatoria, el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo I y II que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Mollendo y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Repartición Km. 48 – Matarani – Mollendo.
FRECUENCIAS	Nueve (09) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 4:00, 5:00, 7:00, 10:00, 12:00, 13:00, 16:00, 18:00 y 19:00 horas. De Mollendo: 4:00, 7:00, 9:00, 10:00, 13:00, 15:00, 16:00, 19:00 y



Resolución Sub-Gerencial

FLORA VEHICULAR	20:00 horas.
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) unidades vehiculares.
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: V6F-969 (2012), Z8G-969 (2012) y V5Y-969 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) vehículo: V6A-966 (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previa a la emisión de las Tarjetas Únicas de Circulación de los vehículos habilitados, la Empresa PULL PERU AREQUIPA S.A.C. deberá presentar la vigencia de poder del Gerente General y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos ofertados vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- La Empresa PULL PERU AREQUIPA S.A.C., iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO SEXTO.-Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 10 noviembre

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

18 NOV. 2013

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
Dra. *[Signature]*
Av. 28 de Julio 2000, San Isidro, Lima, Perú
Tel. (01) 444-1000, ext. 2000
Fax: (01) 444-1000, ext. 2000

PULL PULL AREQUIPA S.A.C.
Miguel Angel Pérez Llerena
GERENTE GENERAL
11186209

REG. 11186209
D.N. 24405589

HAVIye



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877 -2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: Nº 2108-2013

RAZÓN SOCIAL: PULL PERU AREQUIPA S.A.C.

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT:	
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	171 – 168, 199-198, 228 – 227 y 235
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	167 – 147
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	146 – 144
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	143 – 142
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	140 – 130
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	120 – 113, 225 - 218
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	99 – 89
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	---
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	88 – 83
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	82 – 77 217 – 214
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	76 – 74
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de	73 – 71



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877-2013-GRA/GRTC-SGTT

suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s).		
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:		
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	70 – 67	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)		65 – 63 213
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	62 – 61	
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	60 – 56 212 – 211	
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	55 – 47 210 – 201, 244 – 242	
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	46 – 40	
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	39 – 38	
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	37 – 34 Va en espiralado aparte	
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	234	
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	32 – 31	
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	30 – 04	
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y	02 – 01	



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877 -2013-GRA/GRTC-SGTT

contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)

EXP Nro.: Nº 2108-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PULL PERU AREQUIPA S.A.C.

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PULL PERU AREQUIPA S.A.C.		
RUC	20455972966		
DIRECCION	Av. Arequipa Nº 110 C, Alto Selva Alegre – Arequipa.		
TELEFONO	Cel. 959885652		
CORREO ELECTRONICO	pullperuarequipasac@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11186209		
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Ángel Pérez Llerena	DNI.	29405589

2.- FLOTA OPERATIVA:

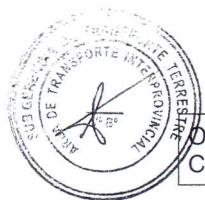
PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6F-969	2012	26-12-2013	INTERSEGURO	Presentará vigente a la expedición de las tarjetas	CITV AQP	NEXT COM	28-12-2012
Z8G-969	2012	28-12-2013	INTERSEGURO	Presentará vigente a la expedición de las tarjetas	CITV AQP	NEXT COM	28-12-2012
V5Y-969	2012	15-11-2013	INTERSEGURO	Presentará vigente a la expedición de las tarjetas	CITV AQP	NEXT COM	17-11-2012

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6A-966	2012	09-12-2013	INTERSEGURO	Presentará vigente a la expedición de las tarjetas	CITV AQP	NEXT COM	28-12-2012

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
LECAROS ROJAS, JOSE LUIS	H29250554	A Tres c	30-04-2016	000397 VON NEUMANN
PAREDES LUQUE, VÍCTOR LUIS	H29361391	A Tres c	13-12-2014	000396 VON NEUMANN
VALCÁRCEL ZEBALLOS, ALBERTO RODOLFO	H29694548	A Tres c	13-04-2014	001277 VON NEUMANN



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877-2013-GRA/GRTC-SGTT

OVALLE RAMIREZ, MARIANO
CONCEPCIÓN

H24282323

A Tres a

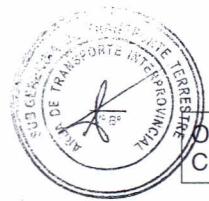
06-02-2015

000180 VON NEUMANN



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1877-2013-GRA/GRTC-SGTT



OVALLE RAMIREZ, MARIANO
CONCEPCIÓN

H24282323

A Tres a

06-02-2015

000180 VON NEUMANN